

1. Esta Dirección General hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que se concede la homologación genérica a los tractores marca «Lamborghini», modelo R-660, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 54 CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 13 de enero de 1987.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca «Lamborghini»
 Modelo R-660.
 Tipo Ruedas.
 Fabricante «Trattori Lamborghini, S.p.A.»,
 Pieve di Cento, Bolonia (Italia).
 Motor: Denominación Lamborghini, modelo 1053 P.
 Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840.
 Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm.Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados	50,8	1.938	540	197	17	717
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	54	1.938	540	-	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

a) Prueba a la velocidad del motor -2.200 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza y a la barra.

Datos observados	53,3	2.200	613	195	17	717
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	56,6	2.200	613	-	15,5	760

b) Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados	53,3	2.120	1.000	197	17	717
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	56,6	2.120	1.000	-	15,5	760

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm.Hg)

c) Prueba a la velocidad del motor -2.200 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza y a la barra.

Datos observados	53,3	2.200	1.038	197	17	717
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	56,6	2.200	1.038	-	15,5	760

III. Observaciones: El tractor posee un eje de toma de fuerza normalizada de 540 revoluciones por minuto que, mediante el accionamiento de una palanca, puede girar a 1.000 revoluciones por minuto, transmitiendo a dichas revoluciones la potencia que se expresa en los ensayos complementarios b) y c).

5311 RESOLUCION de 6 de febrero de 1987, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de Ganadería Diplomada, a la explotación ganadera denominada «Es Viñet Vey» propiedad de don Bernardo Font Gomis, sita en el término municipal de Campo del Puerto (Balears).

Atendiendo la petición efectuada por don Bernardo Font Gomis, que solicita la concesión del título de Ganadería Diplomada para la explotación de ganado bovino de raza Frisona, denominada «Es Viñet Vey», ubicada en el término municipal de Campo del Puerto (Balears), el excelentísimo señor Ministro de este Departamento ha tenido a bien concederle dicho título con esta fecha, de acuerdo con lo que se determina en el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden de dicho Ministerio, de 14 de enero de 1957, una vez estudiados los informes preceptivos.

Madrid, 6 de febrero de 1987.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

5312 ORDEN de 11 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Antonio Soria Espinar.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Antonio Soria Espinar, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Administración Territorial de fecha 28 de enero de 1981, que desestimaba el recurso de alzada deducido contra la resolución del Consejo de Administración de la MUNPAL de 26 de julio de 1978, desestimatorio a su vez del previo y potestativo de la alzada contra la resolución de 13 de junio de 1977, de la Dirección Técnica de la Mutualidad que practicaba la liquidación de pensión del recurrente aplicándole el coeficiente 1,9, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 19 de diciembre de 1985, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso deducido por don Antonio Soria Espinar, seguido en esta Sala con el número 705 de 1982, en impugnación de la resolución del

Ministerio de Administración Territorial de fecha 28 de enero de 1981, que desestimaba el recurso de alzada deducido contra la resolución del Consejo de Administración de la MUNPAL de 26 de julio de 1978, desestimatorio a su vez del previo y potestativo de alzada contra la resolución de 13 de junio de 1977, de la Dirección Técnica de la Mutualidad que practicaba liquidación de pensión al recurrente aplicándole el coeficiente 1,9, resoluciones que anulamos por no ser ajustadas a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se efectúe la revisión de jubilación aplicándole el grado retributivo 16 y el coeficiente multiplicador 3,6 sin que le afecte la excepción B-3 del artículo 2.º del Decreto de 19 de diciembre de 1969, con derecho a percibir los atrasos desde el mes de junio de 1977 en adelante, practicándose una nueva revisión de pensión con arreglo a esas bases y derechos adquiridos, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 11 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Luciano Parejo Alfonso.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

5313 *ORDEN de 11 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Agustín López Solla.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Agustín López Solla, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 21 de febrero de 1984, resolución que desestimó un recurso de reposición interpuesto contra otra de fecha 2 de noviembre de 1983, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 30 de octubre de 1986, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos:

Primero.-Que estimando parcialmente el presente recurso número 312.071, interpuesto por don Agustín López Solla contra la resolución de la Dirección General de la Función Pública de 21 de febrero de 1984, descrita en el primer fundamento de derecho, la anulamos por ser contraria al ordenamiento jurídico y dejando sin efecto la sanción que imponía al actor, declaramos el derecho del mismo a recuperar el puesto de trabajo del que se vio privado indebidamente por la sanción, condenando a la Administración a abonarle los haberes que dejó de percibir por tal motivo.

Segundo.-Que debemos desestimar y desestimamos las demás pretensiones del recurrente.

Tercero.-No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 11 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Luciano Parejo Alfonso.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

5314 *ORDEN de 11 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Casimiro Ramón Sarmiento Vázquez.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Casimiro Ramón Sarmiento Vázquez, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Administración Territorial de 1 de marzo de 1980,

que desestimando los recursos de alzada interpuestos por el actor denegaba el cómputo de las pagas extraordinarias en el haber regulador de sus pensiones, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 25 de febrero de 1985, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos:

Primero.-Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 663/1980, interpuesto por el Letrado señor Martínez Oliver en nombre de don Casimiro Ramón Sarmiento contra la resolución del Ministerio de Administración Territorial, Subsecretaría de 1 de marzo de 1980, que desestimando los recursos de alzada interpuestos por el actor, denegaba el cómputo de las pagas extraordinarias en el haber regulador de sus pensiones.

Segundo.-Que debemos anular y anulamos las referidas resoluciones impugnadas.

Tercero.-Que debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente a que en la fijación del haber regulador de su pensión de jubilación, se incluyan las pagas extraordinarias, condenando a la Administración a abonar al recurrente, las cantidades dejadas de percibir desde que se produjo su jubilación hasta que se ejecute la sentencia.

Cuarto.-No hacemos una expresa condena en costas. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Orden de 23 de octubre de 1981 del citado Ministerio.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 11 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Luciano Parejo Alfonso.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

5315 *ORDEN de 11 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Francisco Javier Fenollera García.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Francisco Javier Fenollera García, como demandante, y como defendida, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 21 de febrero de 1984, resolución que desestimó un recurso de reposición interpuesto contra otra de fecha 18 de julio de 1983, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 25 de octubre de 1986, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos:

Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 312.050, interpuesto por la representación de don Francisco Javier Fenollera García, contra las resoluciones descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ser ajustadas a derecho.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 11 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Luciano Parejo Alfonso.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

5316 *ORDEN de 11 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Fernando de la Iglesia Yuste.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Fernando de la Iglesia Yuste, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre integración en la escala